

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4557

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Abril.)

Núm. 707

Gobierno Civil.

Busca y captura.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil, Inspectores y Agentes del cuerpo de vigilancia y demás autoridades que de la mia dependan en esta provincia procedan á la busca y detención del joven Fidel Aborugundi estudiante, de 15 años de edad, fugado de la casa paterna, en Teruel, el día 17 de Marzo último y cuyas señas particulares son las siguientes: tiene una pequeña cicatriz en la frente, va indocumentado, vestido con boina azul, chaqueta y chaleco de gorsia negro, pantalón paño, camisa oscura y se cree se dirige á Vitoria para refugiarse en la casa de su abuelo paterno sita en el pueblo de Aildárin (Navarra).

Caso de ser habido póngase inmediatamente á disposición de esta autoridad.

Palma 7 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 708

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

La Junta provincial del Censo electoral, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, en sesión celebrada el día de ayer ha acordado determinar las secciones cuyos interventores tendrán necesariamente que concurrir el día 16 del corriente al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes que debe verificarse el día 12 del actual en los Distritos de Palma de Mallorca, Mahon é Ibiza, en la forma siguiente:

Distrito de Palma de Mallorca

MUNICIPIOS	SECCIONES
Palma	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a , 7. ^a , 8. ^a , 9. ^a y 10. ^a
Establiments	1. ^a
Marratxí	1. ^a y 2. ^a
Algaida	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a
Lluchmayor	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a
Sta. Maria	1. ^a y 2. ^a
Sta. Eugenia	1. ^a
Esporlas	1. ^a

Distrito de Mahon

MUNICIPIOS	SECCIONES
Mahon	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a , 5. ^a y 6. ^a
Ciudadela	1. ^a y 2. ^a
Alayor	1. ^a y 2. ^a
Mercadal	1. ^a
Ferrerias	1. ^a
Villacarlos	1. ^a y 2. ^a

Distrito de Ibiza

Ibiza	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a
San Antonio	1. ^a
Sta. Eulalia	1. ^a y 2. ^a
San Juan	1. ^a
San José	1. ^a y 2. ^a

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el artículo 65 de la Ley electoral anteriormente citado.

Palma 6 Abril de 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 709

ALCALDIA DE ALCUDIA

El padrón industrial de esta Ciudad formado para el próximo ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudía 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Jaime Soliveret.

Núm. 710

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al año económico de 1896 á 97 por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y expendedores que deseen estipularlos presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies para el día veinte del que cursa á las nueve de la mañana en la Casa-Consistorial; no presentándose postores, la segunda subasta se verificará el día veinte y tres del expresado mes y hora de las nueve de la mañana por medio de pujas á la llana admitiéndose en estas posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de subasta. Todo postor deberá presentar garantía con arreglo al pliego de condiciones al

efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Artá 5 de Abril de 1896.—El Alcalde, J. Sureda.—P. A. del A. y A.—Francisco Jover, Secretario accidental.

Núm. 711

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente instrucción del ramo podra hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1896 á 97 se convoca á los cosecheros fabricantes y especuladores que desean estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta corporación dentro el termino de cuatro dias contar desde la fecha en que se publica que el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Escorca 5 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A.—Guillermo Mir, Srio.

Núm. 712

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación municipal durante el mes de Febrero de 1896.

Día 6.—Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pasaran á informe de la Comisión de obras varias instancias relativas á construcciones de interés particular; y á informe del Sr. Ingeniero de la carretera de Palma á este puerto otra pidiendo autorización para construir una aqueia en el kilómetro 32 de dicha carretera y otra instancia de Margarita Bujosa Barceló, pidiendo permiso para blanquear el frontis de la casa núm. 83 de la calle de Isabel 2.^a

Se aprobó el acta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Fueron nombrados los médicos D. Andrés Pastor y D. Amador Enseñat, para los reconocimientos facultativos que requieren la clasificación y declaración de soldados del año actual y el ex-sargento de la Guardia civil D. Raimundo Ripoll Ripoll, tallador para la medición de los mozos.

Se acordó componer un tramo del camino de Can Bassó, arreglar el camino de Binibassí, en las inmediaciones de la finca La Porrella y rectificar el camino de la Figuera junto á la portella de Cas Viñols.

Se acordó las distribuciones de fondos.—Se desestimó una proposición de don Juan Marqués Arbona, relativa al servicio telefónico de esta localidad.

Día 8.—(Extraordinaria). Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del

alistamiento de mozos concurrentes al próximo reemplazo

Día 9.—(Extraordinaria). Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual alistamiento y de los mozos de los tres anteriores reemplazos sujetos á revisión

Día 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró Secretario del Ayuntamiento á D. Juan Bautista Enseñat.

Se acordó pasaran á informe de la comisión de obras varias instancias relativas á construcciones de interés particular.

Se procedió á la distribución de fondos.—Se nombró una comisión para examinar las condiciones de la nueva casa de D. José Pons Ferrer, indicada para la instalación provisional de la segunda escuela de años.

Se acordó que la comisión de obras examinara las verificadas en la casa número 6 y denunciadas como de refuerzo sin los requisitos legales.

Día 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pasaran á informe de la comisión de obras varias instancias relativas á construcciones de interés particular.

Se acordó que el Sr. Alcalde diera posesión de la Secretaría de este Ayuntamiento al Secretario electo D. Juan Bautista Enseñat.

Día 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pasaran á informe de la comisión de obras varias instancias relativas á construcciones de interés particular, y á informe del Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este Puerto otra instancia pidiendo autorización para reformar la casa núm. 63 en la calle del Mar.

Se aprobó la distribución de fondos.—Se acordó la adquisición de seis camas de hierro para establecer una enfermería en el Lazareto de este puerto.

Sóller 1.º Abril 1896.—El Secretario, Juan B. Enseñat.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Joy.

Núm. 713

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Marzo.

Día 6 en segunda citación.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento inmediato de las circulares contenidas en los BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes que cursa.

Leído el extracto de acuerdos respectivos al mes anterior, fué aprobado.

Quedó enterado el Ayuntamiento de todas las operaciones de contabilidad de dicho mes.

Se acordó fuese expuesto de manifiesto por 15 dias el apéndice al amillaramiento para el año económico inmediato.

Se acordó el informe que debe evacuarse á dos instancias remitidas por la Administración de Hacienda referentes á reparos gremiales.

Se acordaron varios socorros á favor de dos vecinos pobres.

Se resolvieron varios expedientes de exención instruidos á instancia de varios mozos del presente alistamiento

Día 13 en segunda citación.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dispuso el inmediato cumplimiento de las disposiciones continuadas en los BOLETINES OFICIALES números 4544 y 4545.

A instancia de varios vecinos, les fué concedida autorización para efectuar obras en la vía pública

Se acordó fuesen pasados á informe del Síndico, las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1894-95; el proyecto de presupuesto ordinario para 1896 á 97 y el adicional al ordinario del año corriente.

Se acordó aplazar para ocho días, toda resolución con respecto á una proposición del Sr. Presidente sobre las condiciones en que debe cederse al Sr. Rector cierto solar que tiene interesado.

Usó de la palabra el Sr. Nicolau, haciendo varias observaciones con respecto á los repartos gremiales de líquidos y alcoholes, cuya recaudación que se está practicando propuso fuese suspendida desde luego por constituir un caso de exacción ilegal; concluida tal manifestación, se levantó la sesión.

Día 20 en segunda citación.—Fué aprobada el acta de la anterior

Se dispuso el puntual cumplimiento de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 4546 y 4549, en cuanto á este Municipio afectan.

Fueron aprobados varios expedientes concediendo permiso á dos vecinos para reedificar las fachadas de sus respectivas casas bajo determinadas condiciones.

Se acordó el justiprecio de la parcela que Don Pedro Balle al reedificar su fachada de casa en la calle de la Rectoría deberá acupar con motivo de la nueva alineación á que debe sujetarse.

Se acordó prevenir á Juan Llabrés Marqués que dentro de treinta días, derribe el esquinzazo de su casa que forma esquina con la plaza del Organó y la calle de Jesus por amenazar ruina.

Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1894 á 95 así como el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año corriente y el ordinario para el de 1896 á 97.

Por disposición del Sr. Presidente, se dió cuenta nuevamente de la proposición sentada por el Secretario Nicolau en la última sesión, haciendo este señor varias observaciones en apoyo de la misma, y preguntando al Sr. Alcalde si después de haberse presentado una solicitud para informe en este Consistorio por la mayoría de individuos de las Juntas repartidoras de líquidos y alcoholes, en la que se hacían suyos los repartos provisionales confeccionados por D. Genaro Lopez, había recibido el propio Alcalde un oficio de la Delegación en que se mandaba que á la mayor brevedad se convocara á tales juntas para que confeccionaran los repartos definitivos; á lo que contestó el Sr. Presidente que no había recibido tal comunicación; en vista de lo cual dijo el Sr. Nicolau que como se constaba le había enviado, suplicaba al Sr. Presidente que hiciera las oportunas averiguaciones.

Impugnó el Sr. Serra la proposición de que últimamente se ha dado cuenta insistiendo en esta su autor Sr. Nicolau; siendo despues desestimada por seis votos contra el de los Sres. Ferrer D. Miguel, Mora y Nicolau quienes declinan la responsabilidad que acaso pueda caber contra los demás votantes de aquella.

El extracto que antecede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico en Inca á 2 Abril de 1896. Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Bennassar.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MURO

Tercer trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		771'59	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4188'58	
Cargo.		4960'17	
Data por pagos verificados en igual trimestre.		3672'23	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1287'91	
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.			
INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	807'50	403'75	1211'25
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	800'00	800'00
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	"	101'20	101'20
10 Recursos legales para cubrir el déficit	7316'70	2883'63	10200'33
11 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	8124'20	4188'58	12312'78

PAGOS.		Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1854'21	1271'42
2 Policía de seguridad.	226'75	228'00
3 Policía urbana y rural.	461'75	240'25
4 Instrucción pública.	270'80	106'06
5 Beneficencia.	183'33	575'33
6 Obras públicas.	696'50	788'42
7 Corrección pública.	"	114'00
8 Montes.	228'00	33'00
9 Cargas.	3801'20	24'00
10 Obras de nueva construcción.	"	291'75
11 Imprevistos.	355'30	"
12 Ampliación.	"	"
13 Resultas.	"	"
Data.	8077'84	3772'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Muro á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, Juan Marimon.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Muro á 31 de Marzo de 1896.—El Regidor Interventor, Jaime Segura.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.—B.º—V.º—El Alcalde, Gabriel Carrió.

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. Lorenzo Guasp y Riera, D. José Cáceres, D.ª Catalina Palmer, D. José Puigdorfla, D. Bernardo Ferragut, D. Jacinto Puigdorfla, D. Francisco Ballester y Puigdorfla, D. Francisco Miró y Fuster, don Luis de San Simón y Ortega y D. Jorge Abri Descallar y Gual, que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes contra ellos promovidos por D.ª Juana-Ana Mora y Bonet, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la Ciudad de Palma á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Francisco Rodriguez de Guevara, Juez de primera instancia de la misma,

vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª Juana-Ana Mora Bonet tanto en concepto propio como en el de representante de sus hijos menores D.ª Catalina, D. Juan, D. Gabriel y D. Maria Barceló y Mora, defendida por el Doctor D. Manuel Guasp y representada por el Procurador D. Miguel Santandreu, ahora por D. Manuel Peña, contra D. Lorenzo Guasp y Riera, D. José Cáceres, D. Catalina Palmer, D. José Puigdorfla, D. Bernardo Ferragut, D. Jacinto Puigdorfla, D. Francisco Ballester y Puigdorfla, D. Francisco Miró y Fuster, don Luis de San Simón y Ortega y D. Jorge Abri Descallar y Gual ó sus herederos y sucesores caso de haber fallecido alguno de ellos, que se hallan en rebeldía sobre cancelación de gravámenes, y—Resultando: etc. etc.—Fallo: que declarando confesos á todos los demandados á escepción de D. Jorge Abri Descallar que los absolvió afirmativamente, en el contenido de

las posiciones formuladas para cada uno de ellos con fecha diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por D.ª Juana Ana Mora y Bonet, en el concepto que usa en estos autos contra D. Lorenzo Guasp y Riera, D. José Cáceres, D.ª Catalina Palmer, D. José Puigdorfla, D. Bernardo Ferragut, D. Jacinto Puigdorfla, don Francisco Ballester y Puigdorfla y don Francisco Miró Fuster y los herederos y sucesores de los mismos caso de haber fallecido, D. Luis de San Simon y Ortega y D. Jorge Abri Descallar y Gual y en su consecuencia declaro extinguidos todos los gravámenes mencionados en el hecho tercero de dicha demanda, y mando que se conceden en el Registro de la propiedad correspondiente, condenando á los demandados á estar y pasar por dicho pronunciamiento, sin hacer especial condena de las costas, que se considerarán como gastos de la ejecución seguida por la parte actora contra D. Juan Barceló y Serra y D. Juan Barceló Blaneras, de que procede este ramo separado.—Y por esta mi sentencia que se publicará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiere la notificación personal, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodriguez de Guevara.

Lo que se anuncia para que sirva de notificación á los referidos demandados.

Palma de Mallorca á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Quevara.—Ante mí, Sebastian Gazá.

D. Juan García Tabeño, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ibiza y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca al procesado Juan Soler y Torres, cuyas demás circunstancias personales se ignoran como igualmente su actual paradero, para que dentro el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues así lo dejo mandado en providencia de treinta y uno de Marzo último y en la causa criminal que se sigue contra el indicado Juan Soler sobre rapto de la joven Maria Tur y Costa.

Y asimismo ruego á todas las autoridades Civiles y Militares de la nación y encargo á los funcionarios de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero del referido procesado Juan Soler y Torres, se sirvan proceder á su captura y ordenar su conducción á este Juzgado.

Ibiza primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Juan García Tabeño.—Por su mandato, Vicente Juan.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Ciudad con providencia de doce del actual, en méritos del expediente sobre reclusión definitiva de D. Jaime Bosch y Bosch natural de San Felio (Gerona) D. Miguel Puig y Benosa natural de Bosos (Lérida); D. José García y González natural de Gracia (Barcelona); D.ª Maria Batlle y Redorta natural de Santa Maria de Cercó (Barcelona), doña Sinforsosa Badell y Soler natural de Villanueva y Geltru (Barcelona), D.ª Josefa Barqués Campubí, natural de Moyá (Barcelona), D.ª Maria Bofill y Roura, natural de Molins de Rey (Barcelona), D.ª Isabel Puigmartí y Torres, natural de Sabadell (Barcelona); D.ª Melchora Blasco y Más, natural de Maella (Zaragoza); D.ª Concepción Casas y Listachs, natural de Barcelona; D.ª Ana March y Torras natural de Manresa (Barcelona); D.ª Dolores Pol y

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE POLLENSA

Tercer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (4'06), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (18964'49), Cargo (18968'55), and Data por pagos verificados en igual trimestre (18176'12).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas (Pesetas), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas), and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas). Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, and Reintegros.

PAGOS

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas (Pesetas), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas), and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas). Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pollensa á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, Bartolomé Bosch.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pollensa á 1.º de Abril de 1896.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º.—El Alcalde, Rotger.

Don Jerónimo Motta y Borrás, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Mallorca y Fiscal de una sumaria.

Hago saber: que hallándose instruyendo sumaria con motivo de la supuesta desaparición por naufragio de la Polacra Goleta «Trinidad» de esta inscripción que en once de Febrero del año último salió del puerto de Ibiza para el de Villagarcía al mando del Capitan D. Guillermo Lull y tripulantes Bartolomé Barceló, Gabriel Barceló, Nadal Bonet, Antonio Gelabert, Gaspar Salas, Antonio Moll y Bernardo Vanrell: ruego y requiero á las Autoridades Civiles y Militares se obliguen facilitar á esta Fiscalía cuantas noticias tengan respecto al paradero de dicho buque y tripulantes mencionados para su resultancia en dicho procedimiento.

Palma cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Fiscal, Jerónimo Motta.—Por mandanto de S. S., Francisco Enseñat.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las numerosas reclamaciones y consultas que han formulado solicitando que la riqueza urbana descubierta á consecuencia del decreto de 4 de Febrero de 1893, sea englobada, con la demás ya reconocida, en los amillaramientos y repartos ordinarios de los términos municipales, y que, en el caso de tributar separadamente, no sea gravada con el 22'6907 por 100 cuando radique en los pueblos que contribuyen al 17'50 por 100:

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Agosto de 1893, que fija los ingresos del Estado para el año económico de 1893 á 94, según el pormenor contenido en el estado letra B, en el cual se comprenden 154.700.000 pesetas por con-

Vila natural de Mahon; «Islas Baleares» y D.ª Enriqueta Barba y Bayol natural de Málaga; se cita y emplaza á los parientes de dichos alienados para que dentro el término de un mes comparezcan en dicho expediente á fin de oírles acerca la referida reclusión; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin comparecer se resolverá sin su audiencia parándoles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Durán.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Rectificación.—En la Relación de escuelas vacantes anunciado por concurso en 10 de Marzo próximo pasado, la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida continuó inadvertidamente entre las escuelas elementales completas de niñas,

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARGARITA

Tercer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (2150'35), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (3175'00), Cargo (5325'35), and Data por pagos verificados en igual trimestre (4692'31).

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 632'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas (Pesetas), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas), and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas). Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, and Reintegros.

PAGOS

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas (Pesetas), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas), and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas). Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa Margarita á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, Pedro Estelrich.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Santa Margarita á 31 de Marzo de 1896.—El Secretario, Martin Moll.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Tous.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SINEU

Tercer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1317'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4484'14

	Pesetas.
Cargo.	5301'63
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5233'96

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	567'67
---	--------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	414'00	"	414'00
3 Impuestos.	1083'37	1273'16	2356'53
4 Beneficencia.	388'34	167'69	556'03
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	350'00	"	350'00
8 Resultas.	1109'87	"	1109'87
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5334'17	3043'29	8377'46
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	8679'75	4484'14	13163'89

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2282'35	262'30	2544 65
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	276'58	270'90	547'48
4 Instrucción pública.	172'74	179'74	352'48
5 Beneficencia.	423'44	344'05	767'46
6 Obras públicas.	2031'67	448'78	2480'45
7 Corrección pública.	"	431'26	431'27
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1877'28	2956'42	4832'70
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	298'20	253'70	556'90
12 Resultas.	"	82'80	82'80
Data.	7362'26	5233'96	12596'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sineu á 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, Andrés Amengual.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Sineu á 1.º de Abril de 1896.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º. B.º.—El Alcalde, Andrés Real.

tribución territorial, ó sean 152.500.000 en concepto de cupo fijo, y 2.200.000 como aumento por ocultación de la riqueza urbana:

Visto el art. 29 de la misma ley, que dispuso que, «mientras con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la de 31 de Diciembre de 1881 no pudiera reducirse la contribución territorial á los tipos mínimos vigentes, la riqueza urbana que se hubiere descubierto, en virtud del expresado Real decreto, contribuyese fuera del cupo asignado á cada provincia ó pueblo en la proporción de 22 6907 por 100, que como tipo máximo se repartió en aquel año, con arreglo á la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, y que el Gobierno pudiera sustituir este tipo por el mínimo fijado en la propia ley, tan pronto como los amillaramientos ó registros individuales fueran aprobados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia:»

Visto los artículos 4.º y 5.º citados

de la ley de 1881, con arreglo á los cuales los pueblos que no presentaron las cédulas declaratorias de su riqueza y los que la presentaron con ocultación notoria, debían continuar tributando al 21 por 100, mientras que el artículo 1.º de la misma ley fijó en 16 por 100 el gravamen sobre la riqueza líquida imponible respecto á las provincias y pueblos que cumplieron dicho servicio conforme el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, dictado para llevar á efecto la reforma de los amillaramientos.

Vistos el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1888 que redujo los tipos de imposición de la riqueza rústica y pecuaria á 15'50 y á 20'25 por 100, y los de la urbana á 17'50 y 23 por 100, según que los pueblos tuvieran presentadas ó no las cédulas declaratorias:

Visto el art. 1.º de la ley de Presupuestos para 1895 á 96 y el estado letra B á que hace referencia, según el cual los ingresos de la contribución de

inmuebles, cultivo y ganadería se fijan por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en 110 millones, y por el de urbana en 48 millones, que son en junto 158 millones de pesetas, sin hacer señalamiento especial para la riqueza urbana descubierta, y reservando al Estado el derecho de recaudar el cupo íntegro que, según los repartimientos del actual año económico, ascendió á 169.156.369 pesetas, con inclusión de las sumas que corresponden á las provincias concertadas:

Considerando que la ley de 5 Agosto de 1893 no contiene disposición alguna que niegue el beneficio de tributar por riqueza urbana con el tipo de 16 por 100 (elevado actualmente hasta 17'50) á los contribuyentes de los pueblos que prestaron las cédulas declaratorias:

Considerando que tal beneficio fué otorgado solamente á estos contribuyentes por el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre 1881, y por ello la de Agosto de 1893 mandó aplicar el 22'6907 (dentro del máximo de 23 por 100) á los contribuyentes de los pueblos que no presentaron aquellas cédulas y á los que las presentaron con ocultación notoria:

Considerando que esta prescripción de la referida ley de 1893 es clara y precisa, sin que deje paso á las dudas, por lo cual no debe extenderse su alcance á un grupo de contribuyentes que no comprende, privándoles de beneficios adquiridos al amparo de otra ley:

Considerando que la aplicación del mayor gravamen á la riqueza urbana descubierta en los pueblos que tributan con el tipo menor y á la declarada por los que se acogieron á la condonación ofrecida en el decreto de 4 de Febrero implicaría, respecto de los que presentaron las declaraciones, la anulación del perdón que se les ofreció, y con respecto á los ocultadores, que como tales hicieron efectivas sus responsabilidades, una nueva penalidad, tanto más desproporcionada é insostenible, cuanto que el exceso de imposición se reproduciría indefinidamente en el repartimiento de cada año hasta que la Administración juzgase oportuno hacer uso de la facultad que tiene concedida para aplicar el tipo menor cuando estén aprobados los amillaramientos ó registros.

Considerando que semejante criterio es opuesto á los fundamentos de proporcionalidad y de justicia que deben concurrir en toda pena, y no se halla conforme con el espíritu ni con el sentido literal de la ley de 5 de Agosto de 1893, según queda demostrado:

Considerando que la separación del cupo de la riqueza descubierta no subsiste ya en la actualidad por haberse suprimido en el estado letra B á que se refiere el art. 1.º de la vigente ley de Presupuestos:

Considerando que las operaciones de repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería entre las provincias, los pueblos y los contribuyentes deben ejecutarse con la necesaria antelación para que con arreglo á las instrucciones vigentes pueda comenzarse la cobranza el día 1.º de Agosto próximo:

Considerando que según esas mismas instrucciones, los errores padecidos en los expresados repartimientos pueden y deben subsanarse en los que se formen para los años sucesivos, disminuyendo ó aumentando proporcionalmente las cuotas de los interesados, pero sólo en los casos en que hayan éstos producido y justificado, en el término y forma reglamentarios, las correspondientes reclamaciones de agravio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sin perjuicio de lo que en su día determinen las Cortes y de conformidad con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones

directas, por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Inspección general de la Hacienda pública, se ha servido disponer:

1.º Que sin pérdida de tiempo se proceda á distribuir entre las provincias, en concepto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1896-97, la suma de 170 millones de pesetas sobre toda la riqueza imponible que se halle reconocida, con inclusión de la descubierta en virtud del Real decreto de 4 Febrero de 1893:

2.º Que de los expresados 170 millones se deduzcan 4.370.063 pesetas que por concierto satisfacen las provincias Vascongadas y Navarra, así como también la cantidad que á razón de 17'50 por 100 debe satisfacer la riqueza urbana comprendida en los Registros fiscales aprobados reglamentariamente:

3.º Que el resto, después de verificadas ambas deducciones, sea repartido sobre la riqueza reconocida en los amillaramientos y sus apendices, sin excluir la urbana descubierta que no se halle ya incluida en los expresados Registros, quedando dentro de los tipos máximos establecidos para el gravamen en el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1888.

4.º Que el repartimiento así formado se someta con la mayor urgencia á la aprobación del Consejo de Ministros, con arreglo al art. 18 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Y 5.º Que las reclamaciones de agravio contra los repartimientos del corriente ejercicio y las anteriores, que hayan sido presentadas en tiempo oportuno y se hallaren pendientes en primera ó segunda instancia, sean resueltas con arreglo á la doctrina que queda expuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1896.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 2 Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO
REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con el fin de que no sufran mayor quebranto los estudios de las clases escolares, y en la confianza de que no se han de repetir las causas que obligaron al Gobierno de S. M. á la suspensión de los mismos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien alzar la clausura impuesta por las Reales órdenes de 4, 5 y 6 del actual á las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Valencia, Instituto de San Isidro, Escuela de Veterinaria de esta Corte y Escuela de Medicina de Cádiz, autorizando al efecto á los Rectores y Jefes de estos establecimientos para que vuelvan á reanudarse las clases desde el día 8 del próximo Abril, á no ser que por alguna circunstancia especial, que queda á su discreción, creyesen que aun deben continuar cerradas

Asimismo se autoriza á los Jefes de dichos establecimientos y de los demás de España, para que cuando lo creyesen oportuno procedan á la clausura de los mismos sin necesidad de consultarlo previamente; pero siempre dando cuenta de la resolución que adopten, y entendiéndose que esta autorización se considerará subsistente mientras no se dicte otra nueva disposición en contrario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 1.º Abril)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.